



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES

EDICTO de 4 de septiembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 216/2018. (2019ED0111)

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinario n.º 216/2018 seguido a instancia de Liberbank, S.A., frente a Iordan Dan Mocian, Mitruta Lupea se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 128/19

En Cáceres, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Maria Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de juicio ordinario n.º 216/18, seguidos a instancia de Liberbank, SA, con CIF n.º A86201993, representada por la Procuradora D.ª María del Pilar Simón Acosta y defendida por la letrada D.ª María Elena Fernández Fuentes, contra D. Iordan Dan Mocian, con NIE ***0272**, y D.ª Mitruta Lupea, con NIE ***5291**, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO:

Que estimando la demanda formulada por Liberbank, SA, representada por la procuradora D.ª María del Pilar Simón Acosta, contra D. Iordan Dan Mocian y contra D.ª Mitruta Lupea, en situación procesal de rebeldía, hago los siguientes pronunciamientos:

- 1) Declarar la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes, condenando de forma solidaria a los prestatarios al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la demandante por principal así como por intereses devengados hasta la fecha de interposición de cierre de cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de 28.347,53 €, así como los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la demandante.



2) Ordenar, a los efectos de realización del derecho de hipoteca a que se refiere la demanda, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado en la demanda, lo que se verificará en ejecución de sentencia de acuerdo a las reglas que resultan del Capítulo IV del Título IV, Libro III de la LEC (artículos 681 y ss.): a. El producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado de la demandante en el importe a cuyo pago venga condenado el prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. b. A los efectos de la subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca. Y todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de Sentencia, contra los prestatarios, hasta el íntegro pago del crédito.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres recurso de apelación en un plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación, previo pago de la tasa a que en su caso hubiere lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Mitruta Lupea, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA